



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE NEMOCON
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit 899999366-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA : 4 de Abril de 2025.

NUMERO: 276.

CERTIFICA

Que en la Fecha, al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal del Año 2025 Existe Disponibilidad Presupuestal por:

SECCION:	16	Administracion Central	
CODIGO:	23.45.4502.1000.45021.45020	Fortalecimiento De Los Programas Para La Participación Ciudadana En El Municipio De Nemocon Cundinamarca	
	21.24.251.2024254860046		
FUENTE:	088	R.b. Rendimientos Financieros Distintos Al Sgp Libre Inversión	7,539,707.00
FUENTE:	050	Recursos Del Balance De Libre Destinación	5,402,749.00

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES.

SON: (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE). **VALOR TOTAL:** 12,942,456.00

SOLICITADO POR: CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACON - ALCALDE MUNICIPAL. ADMINISTRACION CENTRAL.

LOLA FABIOLA MURCIA PARRA
Secretaria De Hacienda Municipal



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN
Nit. 899999366-1

Código: PET-RE-01

Versión: 01

Fecha de emisión: 1/07/2024

CERTIFICACION DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

No. 2025-0117 DIA: 4 MES: 4 AÑO: 2025

LA SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA:

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DISPUESTAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 152 DE 1994, EL DECRETO 095 DE 2007 Y EL DECRETO 053 DE 2023

QUE EL PROYECTO A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

2	Nombre del proyecto	Fortalecimiento de los programas para la participación ciudadana en el municipio de Nemocón, Cundinamarca			
3	Código de registro (BPIN)	2024254860046			
4	Código de MGA	1022594			
5	Plan de Desarrollo Municipal	NEMOCÓN, MERECE MÁS el camino para hacer de Nemocón un destino por Vivir 2024 - 2028			
6	Dimensión Estratégica	Felicidad Institucional: Nemocón vive un buen gobierno			
7	Código y Programa SISPT	450203800 - Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos			
8	Meta del PDM, en el que está inscrito el proyecto	GT 251. Celebrar un convenio para garantizar un centro especial de servicios judiciales para menores CESPA			
9	Objeto del Contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO TRANSITORIO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR E INSTITUCIONES JUDICIALES			
10	Código del Sector	45	Nombre del código	Gobierno Territorial	
11	Código del Programa	450203800	Nombre del código	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	
12	Fuentes de Financiación (Nombre y Montos)	Fuentes	Código	Nombre	Monto (En Pesos)
		Fuente 1:	23.45.4502.1000.45021.4502021.24.251.2024248600046.088	R.b. Rendimientos Financieros distintos al SGP Libre Inversión	\$ 7.539.707,00
		Fuente 2:	23.45.4502.1000.45021.4502021.24.251.2024248600046.050	Recursos del Balance Libre Destinación	\$ 5.402.749,00
		Fuente 3:			
		Fuente 4:			
		Fuente 5:			
		Fuente 6:			
		TOTAL			\$ 12.942.456,00
13	Valor total en letras	DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE			
14	Dependencia que solicitó el concepto de viabilidad	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
15	Elaborado por:	Juan Manuel García Castro	Firma:		
16	Avalado y Aprobado por:	Arq. Andrea Nataly Rodríguez Penagos	Firma:		

Elaboró: Juan Manuel García Castro - Contratista Banco de Proyectos

Revisó: Arq. Andrea Nataly Rodríguez Penagos - Secretaria de Planeación e Infraestructura

Aprobó: Arq. Andrea Nataly Rodríguez Penagos - Secretaria de Planeación e Infraestructura

317 639 40 03

contactenos@nemocon-cundinamarca.gov.co

www.nemocon-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a Viernes 7:30 A.M. a 12:30 P.M.
y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

Calle 3 No. 3 -21 Palacio Municipal
Nemocón Cundinamarca



Concejo de Nemocón

200-02

ACUERDO No. 013

“Por medio del cual se conceden y reglamentan las Facultades al Alcalde Municipal de Nemocón, Cundinamarca, para celebrar Contratos y/o Convenios para la Vigencia Fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NEMOCÓN, CUNDINAMARCA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 313°, numeral 3°, de la Constitución Política de Colombia, es función del Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar Contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.
- B. Que el numeral 3° del Artículo 32° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, planea como atribución del Concejo Municipal la de reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo.
- C. Que la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001, aclara que es propio de las funciones de los Concejos Municipales, autorizar al Alcalde para contratar tal y como lo dispone el artículo 313° de la Constitución Política de Colombia.
- D. Que se hace necesario reglamentar la autorización al Alcalde Municipal para que suscriba los Contratos y/o Convenios requeridos a fin de darle ejecución al Presupuesto Municipal, ejercer la Administración del Municipio y cumplir con los programas, proyectos que demanden el progreso y desarrollo local, tal como lo dispone la Ley 1551 de 2012, en el numeral 3° del artículo 18°, el cual modifica el artículo 32° de la Ley 136 de 1994, que reza de la siguiente manera:

“(…) Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo”

- E. Que en mérito de lo expuesto anteriormente el Concejo Municipal de Nemocón, Cundinamarca,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Nemocón, Cundinamarca, para suscribir y perfeccionar los Contratos y/o Convenios que se hagan necesarios en desarrollo de sus funciones, así como aquellos que exija el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo “**NEMOCÓN MERECE MÁS, EL CAMINO PARA HACER DE NEMOCÓN UN DESTINO POR VIVIR 2024-2028**” y los de cooperación, cofinanciación, e interadministrativos que demande el ejercicio adecuado de la función administrativa con entidades municipales, departamentales, nacionales o internacionales de carácter oficial, privado o mixto.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR al Alcalde Municipal para que incorpore al Presupuesto Municipal de la correspondiente vigencia, los recursos que se generen con ocasión de los Contratos y/o Convenios señalados en el artículo anterior y/o para que realice los traslados correspondientes con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto de estos.



@ConcejodeNemocón



concejo@nemocon-cundinamarca.gov.co



<http://www.concejo-nemocon-cundinamarca.gov.co/>



Calle 3 N 3 – 21 Palacio Municipal Piso 2



Concejo de Nemocón

200-02

ARTÍCULO TERCERO. Los bienes y servicios que el Municipio adquiera en ejercicio de la facultad conferida deberán estar previamente definidos o proyectados en el Plan de Desarrollo “NEMOCÓN MERECE MÁS, EL CAMINO PARA HACER DE NEMOCÓN UN DESTINO POR VIVIR 2024-2028” y administrarse con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo no faculta al Alcalde para negociar empréstitos, enajenar o gravar bienes Municipales, celebrar Contratos o Convenios que comprometan vigencias futuras o que afecten el medio ambiente, enajenación de activos, acciones y cuotas partes y concesiones.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción, publicación respectiva y tendrá una vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Nemocón Cundinamarca a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN.

NOVIEMBRE 18 DE 2024

SEGUNDO DEBATE ANTE PLENARIA

NOVIEMBRE 25 DE 2024


YEINY LICED FRANCO HERNÁNDEZ
Presidenta


YOLANDA AGUDELO M.
Secretaria



@ConcejodeNemocón



concejo@nemocon-cundinamarca.gov.co



<http://www.concejo-nemocon-cundinamarca.gov.co/>



Calle 3 N 3 – 21 Palacio Municipal Piso 2



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
PROYECTO DE ACUERDO N°**

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN Y REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCÓN – CUNDINAMARCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Haciendo uso de las facultades constitucionales y legales conferidas para proponer iniciativas en relación con sus competencias Legales y Constitucionales, me permito presentar a su consideración el presente Proyecto de Acuerdo, cuyo objeto corresponde al hecho de concederme facultades para realizar contratos y convenios para la vigencia 2025 y de esta manera cumplir cabalmente con los fines y competencias del municipio, en especial las descritas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y Ley 715 de 2001. De igual forma y de acuerdo a los postulados de la función administrativa, corresponde a los concejos municipales otorgar autorizaciones al ejecutivo para contratar y ejecutar el presupuesto general.

Así mismo es trascendental e innegable la necesidad que tiene el municipio de garantizar a sus habitantes entre otros una continua y eficiente prestación de servicios públicos y demás competencias municipales, objetivos que se logran a través de la ejecución de recursos públicos destinados, por medio de la contratación pública.

Se solicita entonces de manera respetuosa a la Honorable Corporación, en aras de garantizar el normal desarrollo de la administración municipal y el cumplimiento de sus funciones, aprobar el presente proyecto de acuerdo.

OBJETIVO GENERAL.

El objeto de este proyecto de acuerdo es establecer las normas y procedimientos que reglamentarán la autorización que el Alcalde del Municipio de Nemocón, Cundinamarca, debe obtener del Concejo Municipal para celebrar contratos. Este tipo de normativa es común en muchos entes gubernamentales y locales, y su finalidad es definir los límites y condiciones bajo los cuales el Alcalde municipal puede comprometer al municipio en términos contractuales.

MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLÍTICA

Qué el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé que:

“(...) son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrado en la constitución; facilitar la participación de todos en la decisión que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional y asegurar la dependencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)

Qué el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1, 3, 6 y 10, en cuanto a las funciones del concejo Municipal preceptúa que:

(...) 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias: las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN

Nit. 899999366-1

8250

empresas Industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen (...)

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la misma en su artículo 311, establece que los Municipios deben prestar los servicios que determine la ley, así como la construcción de obras y promover todas las acciones con el fin de dar cumplimiento a las funciones que tiene a su cargo buscando el bienestar general, obedeciendo a su vez al cumplimiento de las metas consagradas en el Plan de Desarrollo y el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el Artículo 25, Numeral 11, de la Carta magna confiere a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales la atribución de autorizar a los Gobernadores y Alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos. Este precepto constitucional establece claramente la necesidad de contar con la autorización previa de los órganos deliberativos locales antes de llevar a cabo la suscripción de contratos, asegurando así el ejercicio responsable de la función administrativa y la protección de los intereses públicos.

Qué la Ley 136 de 1994, en su Artículo 1º señaló como finalidad del Municipio la consecución del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su respectivo territorio y determinó en el Artículo 3º modificado por el Artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, las funciones correspondientes a la entidad territorial.

Que el Artículo 300, Numeral 90, y el Artículo 313, Numeral 30 de la Constitución Política, señala que la atribución para autorizar la celebración de contratos por parte de las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales se fundamenta en los artículos 300, numeral 90, y 313, numeral 30, de la Constitución Política de Colombia. Estos artículos establecen la competencia de los órganos de representación local para reglamentar, controlar y autorizar la gestión administrativa, incluyendo la contratación, con el propósito de salvaguardar los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la administración pública.

LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

La Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y la Ley 136 de 1994 (Ley Orgánica de Municipalidades) reconocen la importancia de los contratos y convenios interadministrativos como instrumentos necesarios para la colaboración entre entidades públicas y privadas. Estos instrumentos permiten la articulación de esfuerzos y recursos en aras de cumplir con los fines del Estado, promoviendo la eficiencia, economía y celeridad en la gestión pública.

Del Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, atribuye a los Concejos Municipales, entre otras funciones, la de "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar". Esta disposición legal confiere a los Concejos la responsabilidad de establecer normas y directrices claras sobre la autorización del Alcalde para la celebración de contratos, contribuyendo así a la transparencia y eficiencia en la gestión administrativa.

De la Celebración de Convenios y Contratos Interadministrativos, la eficiencia en la gestión pública demanda la celebración de convenios y contratos interadministrativos entre el Municipio de Nemocón y las entidades contempladas en el artículo 2º, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, y la Ley 136 de 1994. Estos instrumentos permiten la colaboración

☎ 317 639 40 03

✉ contáctenos@nemocón-cundinamarca.gov.co

🌐 www.nemocón-cundinamarca.gov.co

🕒 **Horario de atención:**

Lunes a Viernes 7:30 A.M. a 12:30 P.M.

y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

📍 Calle 3 No. 3-21 Palacio Municipal

Nemocón Cundinamarca



entre entidades públicas, optimizando la ejecución de proyectos y servicios en beneficio de la comunidad.

Así mismo, la Ley 136 de 1994 señala:

“ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. *Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.” (Subrayado fuera de texto).

JURISPRUDENCIAL

Este numeral fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-738 de 2001, en la cual expresó:

“CONCEJO MUNICIPAL-Reglamentación de autorización al alcalde para contratación/CONCEJO MUNICIPAL-Autorización al alcalde para contratación no requiere ley previa

Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

(...) Debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación.

(...) No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y



proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política.(..)"

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el trámite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un **principio de excepcionalidad**, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.



Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia."

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, al pronunciarse sobre el tema expresó:

"La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente párrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política."

En los términos de la normativa y jurisprudencia transcrita, se evidencia que la competencia de los alcaldes municipales para contratar en algunos casos está sometida de manera específica a algunos contratos que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal; y la autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el Concejo Municipal.

MUNICIPAL

Que el Acuerdo Municipal No. 001 del 28 de febrero de 2019 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 021 del 31 de agosto de 2009 y se adopta el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Nemocón Cundinamarca", señala en su artículo 5° numeral 3 que:

"(...) El Concejo Municipal ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991 y en el Régimen Legal ordinario



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN

Nit. 899999366-1

aplicable a los municipios, especialmente en materia normativa y de control político conforme al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. (...) 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo (...)"

Por lo anterior, se pone a consideración del honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo, **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN Y REGLAMENTAN LAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE NEMOCÓN – CUNDINAMARCA, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** y se señalan los casos en que se requiere autorización previa y expresa.

Agradezco su atención al presente,

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACÓN.

Alcalde Municipal.

Nemocon – Cundinamarca

ELABORÓ. JHOINNER CAMILO MANRIQUE
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO.

☎ 317 639 40 03

✉ contactenos@nemocon-cundinamarca.gov.co

🌐 www.nemocon-cundinamarca.gov.co

🕒 **Horario de atención:**

Lunes a Viernes 7:30 A.M. a 12:30 P.M.

y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

📍 Calle 3 No. 3-21 Palacio Municipal

Nemocon Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.103.715**
CARRILLO CHACON

APELLIDOS
CRISTIAN CAMILO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1980**

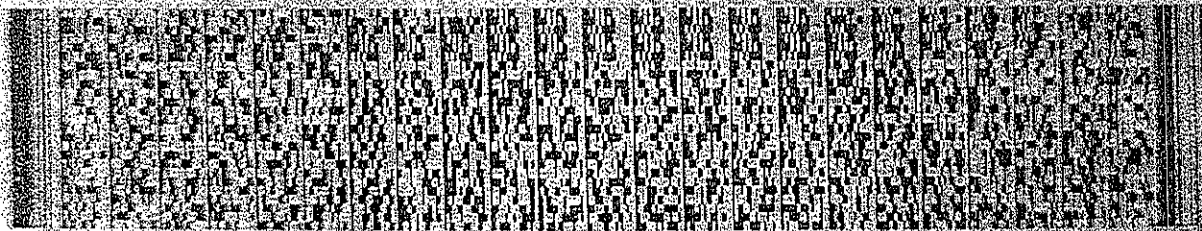
NEMOCON
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-MAY-1999 NEMOCON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00200489-M-0003103715-20091127

0018412457A 1

1430573260

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Nemocón, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), ante mi **GERARDO ERMILSON AMORTEGUI CALDERÓN**, Notario Único del Círculo de Nemocón, compareció a este despacho el señor **CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACÓN**, mayor de edad, residenciado en esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía número **3.103.715** expedida en Nemocón, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE** de este municipio, cargo para el cual fue elegido popularmente, tal y como lo acredita con el **ACTA de ESCRUTINIO E-26** y **CREDENCIAL E-27** registrada al libro de credenciales, emanada de la **COMISIÓN ESCRUTADORA** de la Registraduría del Estado Civil del municipio de Nemocón, con fecha 29 de Octubre de 2.023, por el partido o movimiento político **NEMOCÓN MERECE MAS**, para el período comprendido 2024-2027.

Para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, el compareciente presentó:

- A). Fotocopia de la cedula de ciudadanía número 3.103.715 expedida en Nemocón.
- B). Hoja de vida en el formato único de la (Ley 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)
- C). Libreta militar
- D). Credencial E-27 del 29 de Octubre de 2.023, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal.
- E). Acta de Escrutinio E-26 de fecha 29 de Octubre de 2.023, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal.
- F). Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
- G). Certificación de la Escuela Superior de Administración Publica; Escuela de Alto Gobierno, de fecha 14 de Noviembre de 2.023; sobre Seminario de Inducción a la Administración Publica para autoridades electas en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 489 de 1.998.
- H). Declaración juramentada sobre los bienes que posee a la fecha de posesión.
- I). Certificado especial numero **237547512** sobre antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- J). Certificación expedida por la Contraloría General de la Nación, sobre antecedentes fiscales.
- K). Certificado de antecedentes judiciales.
- L). Concepto médico.
- M). Declaración juramentada sobre inexistencia de procesos de alimentos o embargos en su contra.

Cumplidos como están los requisitos legales, el suscrito Notario procede a tomar el juramento de rigor, en los siguientes términos:

Señor CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACÓN, JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS.

CONTESTÓ: SI, JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS.

SI ASÍ FUERE QUE DIOS Y EL PUEBLO OS LO PREMIEN, Y SI NO, QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN.

La presente Acta surte efectos fiscales y legales a partir del Primero (1°) de Enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

EL POSESIONADO,



CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACÓN

EL NOTARIO,



GERARDO ERMILSON AMORTEGUI CALDERÓN



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACON identificado(a) con C.C. 3103715 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de NEMOCON - CUNDINAMARCA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO NEMOCÓN MERECE MÁS.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en NEMOCON (CUNDINAMARCA), el martes 31 de octubre del 2023.

DAVID CAMACHO SANCHEZ

DANIEL FERNANDO FANDIÑO
CASTELLANOS

RICARDO MARTÍNEZ ABADÍA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14985764493



(415)7707212489984(8020) 000001498576449 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 9 9 9 9 3 6 6

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

MUNICIPIO DE NEMOCON

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Cundinamarca

2 5

40. Ciudad/Municipio

Nemocón

4 8 6

41. Dirección principal

CL 3 3 21

42. Correo electrónico

hacienda@nemocon-cundinamarca.gov.co

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 8 5 4 4 1 6 1

45. Teléfono 2

3 1 3 2 6 6 7 5 6 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

8 4 1 2

1 8 0 0 0 7 2 6

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	9	1	4	5	2																		

07- Retención en la fuente a título de rent

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

52 - Facturador electrónico

DOCUMENTO SIN EFECTOS

Usuarios aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI NO

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

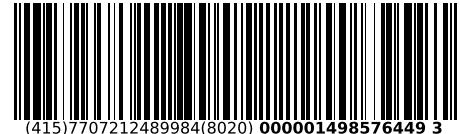
984. Nombre CARRILLO CHACON CRISTIAN CAMILO

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14985764493



(415)7707212489984(8020) 000001498576449 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 9 9 9 9 3 6 6 1 6. DV 1 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 3 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 3 0
 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros
 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio 2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 7		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	0 1		83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
73. Fecha	1 8 0 0 0 7 2 6		84. Nacional privado	0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 8		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 8 0 0 0 7 2 6		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	2 5			
79. Ciudad/Municipio	4 8 6			
Vigencia				
80. Desde	1 8 0 0 0 7 2 6			
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV.
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14985764493



(415)7707212489984(8020) 000001498576449 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 3 6 6	1	Impuestos de Bogotá	3 2

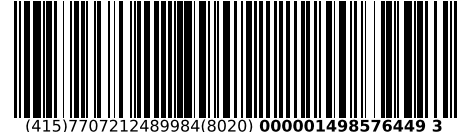
Representación

1	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		
	Cédula de Ciudadaní 1 3	3 1 0 3 7 1 5		
2	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	CARRILLO	CHACON	CRISTIAN	CAMILO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14985764493

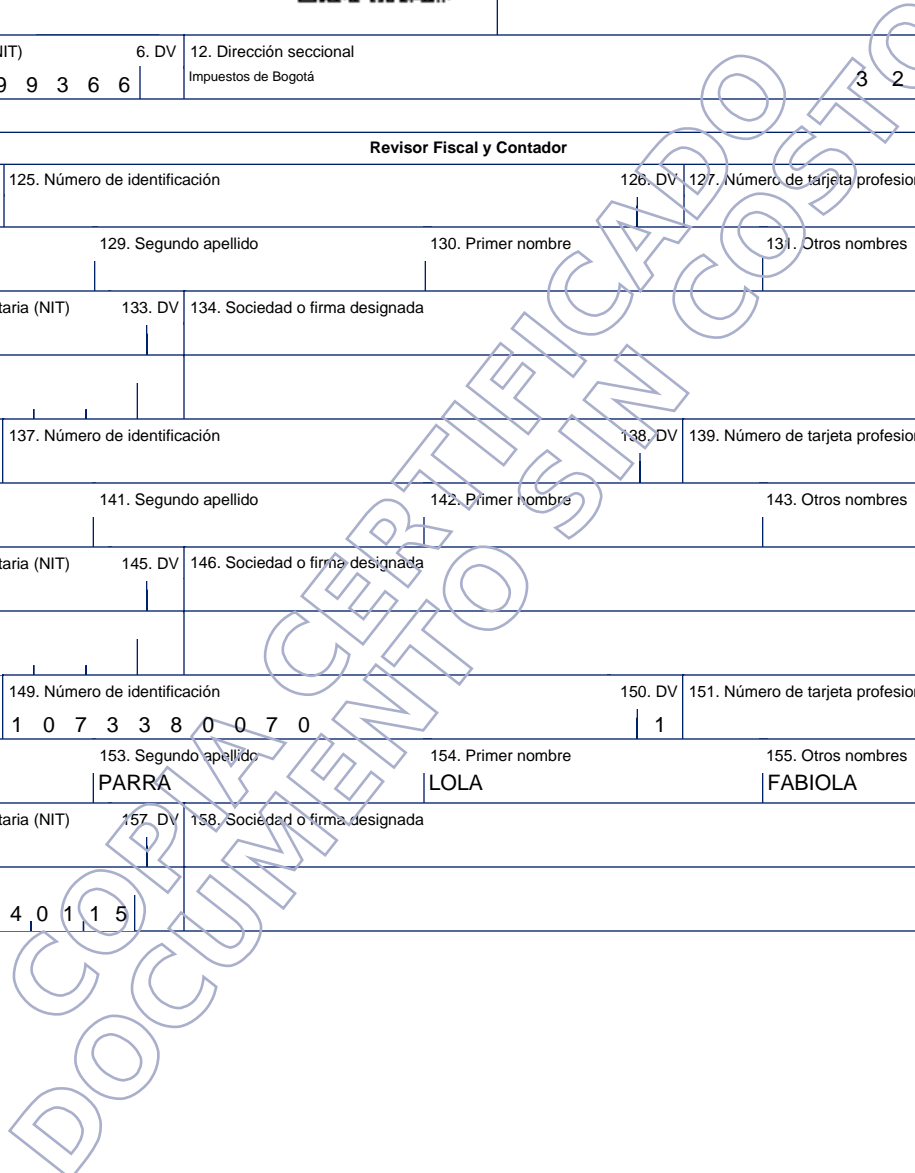


(415)7707212489984(8020) 000001498576449 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 9 9 9 9 3 6 6	6. DV 6	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 1 0 7 3 3 8 0 0 7 0	150. DV 1	151. Número de tarjeta profesional 1 8 5 3 3 5 T
	152. Primer apellido MURCIA	153. Segundo apellido PARRA	154. Primer nombre LOLA	155. Otros nombres FABIOLA
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 1 1 5			





ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN

Nit. 899999366-1

Nemocón, marzo 17 de 2025

Doctor

ÓSCAR FERNANDO CASTILLO BARRANTES

Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Alcaldía de Zipaquirá

**ASUNTO. CARTA DE INTENCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL CONVENIO
CESPA – VIGENCIA 2025-2026**

Respetado Doctor Castillo, reciba un cordial saludo en nombre de nuestra administración municipal, ***Nemocón Merece Más, el camino para hacer de Nemocón un destino por Vivir 2024-2027***, aunado a todos los deseos de éxito en sus labores cotidianas.

En representación del Municipio de Nemocón, me dirijo a usted con el fin de manifestar nuestro interés en la continuidad del Convenio CESPA para la vigencia 2025-2026, en articulación con la Alcaldía de Zipaquirá bajo el liderazgo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Por lo tanto, la Alcaldía Municipal se compromete a apropiarse los recursos que se mencionan en el convenio y que corresponden a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.942.456).

El desarrollo de este convenio ha sido fundamental para fortalecer los procesos de seguridad y justicia en nuestra comunidad, permitiendo brindar atención y acompañamiento a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

En este sentido, reiteramos nuestra disposición para continuar con esta alianza interinstitucional y garantizar su sostenibilidad en el tiempo, en beneficio de nuestros ciudadanos.

Agradecemos su disposición y quedamos atentos a las gestiones necesarias para formalizar la continuidad del convenio. Cualquier inquietud o requerimiento adicional, estamos a su disposición para coordinar las acciones pertinentes.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO CARRILLO CHACÓN

Alcalde Municipal

Nemocón – Cundinamarca

PROYECTÓ. CAMILO MANRIQUE
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

☎ 317 639 40 03

✉ contáctenos@nemocon-cundinamarca.gov.co

🌐 www.nemocon-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a Viernes 7:30 A.M. a 12:30 P.M.

y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

Calle 3 No. 3 -21 Palacio Municipal
Nemocón Cundinamarca